

RV: CONTESTACION DE DEMANDA ; REDUCCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DEMANDANTE: SERGIO PAVIA CAMARGO. DEMANDANDO: MARTIN PAVIA VELASCO Rad, 76001 31 10 014 2021 00227 00

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 16:16

Para: Maria Cielo Salgado Lopez <msalgadl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Maria Isabel Oliva Chavez <mioch70@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 16:55

Para: Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA ; REDUCCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DEMANDANTE: SERGIO PAVIA CAMARGO. DEMANDANDO: MARTIN PAVIA VELASCO Rad, 76001 31 10 014 2021 00227 00

ADJUNTO CONTESTACION DE DEMANDA

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

REF: Proceso; REDUCCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS DEMANDANTE: SERGIO PAVIA CAMARGO.

DEMANDANDO: MARTIN PAVIA VELASCO

Rad, 76001 31 10 014 2021 00227 00

Señora:
JUEZ CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

REF: Proceso; REDUCCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SERGIO PAVIA CAMARGO.
DEMANDANDO: MARTIN PAVIA VELASCO
Rad, 76001 31 10 014 2021 00227 00

MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.829.960 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 138044, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición curadora AD LITEM del demandado MARTIN PAVIA VELASCO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda y presentar excepciones:

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1, **ES CIERTO** dado que las pruebas aportadas al proceso por la parte demandante así lo acreditan y no ha sido objeto de controversia.

Al hecho 2. **ES CIERTO** dado que las pruebas aportadas al proceso por la parte demandante así lo acreditan y no ha sido objeto de controversia.

Al hecho 3. **ES CIERTO**, por cuando las pruebas aportadas al proceso por la parte demandante así lo acreditan y no ha sido objeto de controversia, máxime que tuvo efectos jurídicos.

Al hecho 4. **ES CIERTO**, por cuando las pruebas aportadas al proceso por la parte demandante así lo acreditan y no ha sido objeto de controversia, máxime que derivan de los efectos de la sentencia de tutela mencionada en el hecho 3 de la demanda.

Al hecho 5. NO puedo afirmar si es **CIERTO** o **INCIERTO** en virtud de que no me consta que los efectos de la acción de tutela hayan reducido los gastos por la moderación del servicio de salud inherentes al joven **PAVIA VELASCO**.

Que lo demuestre la parte demandante por ser quien lo afirma.

Al hecho 6. **ES CIERTO** porque las pruebas aportadas por el demandante así lo confirman.

Al hecho 7. **ES CIERTO PARCIALMENTE** en cuanto a la demostración de ser el demandante el progenitor de los referidos menores porque así

lo corroboran los registros civiles de nacimiento de ellos, pero **NO ME CONSTA** que el señor PAVI CAMARGO responda por todo lo que es necesario para su desarrollo integral. Que lo demuestre por ser quien lo afirma.

Al hecho 8. **ES CIERTO** porque así consta en el expediente.

Al hecho 9. **ES CIERTO PARCIALMENTE** por cuanto existió un proceso de disminución de cuota alimentaria para la fecha referida, pero **NO ME CONSTA** que la reducción de la cuota alimentaria haya causado los efectos negativos en la situación financiera del demandante. Que lo demuestre por ser quien lo afirma.

Al hecho 10. **ES CIERTO**, eso contestó la progenitora del joven MARTIN PAVIA VELASCO.

Al hecho 11. **ES CIERTO.**

Al hecho 12. **ES CIERTO**

Al hecho 13. **NO ME CONSTA**, que lo demuestre la parte demandante por ser quien lo afirma.

Al hecho 14. **NO ME CONSTA**, que lo demuestre la parte demandante por ser quien lo afirma.

CONTESTACION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones encaminadas a obtener la reducción de la cuota alimentaria a que está obligado el demandante por cuanto no se encuentra plenamente demostrado que no perciba ingresos para sostener la cuota alimentaria que viene aportando, pues solamente refiere que se encuentra desempleado porque fue desvinculado de la empresa donde prestaba su fuerza laboral, pero no acreditó de donde provienen sus ingresos actuales para mantenerse en el status socioeconómico actual para el cumplimiento de sus dos obligaciones familiares, entendiéndose que sus intensiones solo se tratan de meros y urdidos recursos autodefensivos para tratar de evadir el cumplimiento de las obligaciones dispensadas por los operadores judiciales que han conocido de este asunto, quedando sus aspiraciones en el rango de sofismas de distracción para desatender la obligación alimentaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A tenor del artículo 422 del Código Civil, la obligación de alimentos frente a los hijos, llega hasta que se alcanza la mayoría de edad, a

menos que se padezca de un impedimento corporal o mental, o que se configure una imposibilidad para trabajar, lo que en nuestro caso se evidencia frente al alimentario **MARTIN PAVIA**, ya que éste se encuentra en condición de discapacidad física y mental por encontrarse diagnosticado de patologías de índole psicosomático que e impiden valerse por su mismo.

Cito como normas protectoras los Artículos 42 de la Constitución Nacional; 411 y s.s del Código Civil; Arts. 138 y s.s. del Código del Menor; Decreto 2272 de 1.989, y demás normas concordantes en armonía con los artículos Arts.390 y 397 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

- 1) **COSA JUZGADA:** Con antelación a esta propuesta el demandante entabló la misma acción contra el mismo demandado obteniendo decisión favorable, tal y como lo reseña en la demanda su procuradora judicial, indicando que el operador judicial le concedió lo pretendido, por tanto resulta improcedente acudir a lo mismo y por razones que ya fueron debatidas.
- 2) **LA GENERICA;** Solicito al señor Juez que en el evento de observar la existencia de alguna excepción que la suscrita no haya detectado y que oficiosamente permita la ley aplicar, proceda a validarla disponiendo su demostración.

En este orden de ideas, le solicito al señor juez que al estar demostrada la excepción presentada y la que a su criterio estima aplicar, acceda a la terminación del proceso.

NOTIFICACIONES

- ❖ La suscrita curadora MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ la Carrera 32 No. 13 – 49, apto 203 H, de la ciudad de Cali (Valle), teléfono 316-6188145, correo electrónico: **mioch70@hotmail.com**
- ❖ El demandado en la dirección ya conocida en el proceso aportada por las partes
- ❖ El demandante en la dirección conocida en el proceso.

Del señor Juez,
atentamente,



MARIA ISABEL OLIVA CHAVEZ

C.C. No. 66.829.960 de Cali,

T.P. No 138044 del C. S de la J.

Email: Correo mioch70@hotmail.com